



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA



3001324783

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN

13/11/2025 02:28 p. m.

VIENE DE

L.2864, F.112

MUNICIPIO

PUÑAL

PROVINCIA

SANTIAGO

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS

99.32 m²

OFICINA

Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros

DESIGNACIÓN CATASTRAL

313404718249:A-906

PROPIETARIO

RAYMALDYS MIGUEL PEÑA TEJADA

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a RALDER DE JESUS PEÑA TEJADA, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.402-2492686-1, soltero y RAYMALDYS MIGUEL PEÑA TEJADA, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad No.402-2371402-9, soltero, sobre la unidad funcional A-906, identificada como 313404718249:A-906, matrícula No.3001324783, del condominio RESIDENCIAL NEDEN NATURAL TOWERS, ubicado en PUÑAL, SANTIAGO, con un porcentaje de participación sobre las áreas comunes y la parcela de 0.35% y 1 voto en la asamblea de condómines, conformada por un Sector Propio identificado como SP-00-01-264, ubicado en el nivel 01, del bloque 00, destinado a PARQUEO, con una superficie de 11.75 metros cuadrados; un Sector Propio identificado como SP-01-09-006, ubicado en el nivel 09, del bloque 01, destinado a APARTAMENTO, con una superficie de 85.69 metros cuadrados; un Sector Común de Uso Exclusivo identificado como SE-01-09-006, ubicado en el nivel 09, del bloque 01, destinado a BALCON, con una superficie de 1.88 metros cuadrados. El derecho fue adquirido a FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE DESARROLLO INMOBILIARIO PARA EL PROYECTO NEDEN, RNC No.1-32-53222-8. El derecho tiene su origen en VENTA, según consta en el documento de fecha 04/jul/2025, Acto bajo firma privada legalizado por LIC. RAFAEL M. REINOSO, notario público de los del número de SANTIAGO, con matrícula No.1594 y mediante adendum de fechas 16 de septiembre del 2022 y 21 de junio del 2024, legalizados por el Dr. Carlos Eusebio Trinidad, Notario de los del número del Distrito Nacional, matrícula 263. Inscrito a las 2:28:26 p. m. el 13/nov/2025. RALDER DE JESUS PEÑA TEJADA, persona debidamente representada por RAFAEL ABRAHAN PEÑA, de nacionalidad Dominicana, Cédula de Identidad No.031-0052030-7, según consta en Poder de fecha 18/oct/2024. RAYMALDYS MIGUEL PEÑA TEJADA, persona debidamente representada por RAFAEL ABRAHAN PEÑA, de nacionalidad Dominicana, Cédula de Identidad No.031-0052030-7, según consta en Poder de fecha 08/oct/2024. El presente cancela el anterior Certificado de Título identificado en el pase de origen. Emitido el 20 de noviembre del 2025.

Johanna Luciano Benoit
Registrador de Títulos Adscrito
Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros

3642544780



213642544780298306621

Para validar la información impresa en este documento, favor consultar el sitio www.ji.gov.do

05761567

LEER AL DORSO



"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO DE TÍTULO Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"

CERTIFICADO DE TÍTULO

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

El Certificado de Título es el documento oficial emitido y garantizado por el Estado Dominicano, que acredita la existencia de un derecho de propiedad y la titularidad sobre el mismo. Sobre el original del Certificado de Título no se registra ninguna inscripción ni anotación, salvo las previstas expresamente en la ley y la vía reglamentaria; todos los derechos accesorios, cargas y gravámenes, deben ser incorporados en un registro complementario al Certificado de Título. Dicho registro acredita el estado jurídico del inmueble (artículo 91, Ley de Registro Inmobiliario).

El estado jurídico del inmueble y la vigencia del Duplicado del Certificado de Título, se acredita mediante una certificación oficial emitida por el Registro de Títulos correspondiente; el Duplicado del Certificado de Título es una copia fiel del Certificado de Título (artículo 92, Ley de Registro Inmobiliario).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, párrafo I, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).